



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0290-2023-MDCH/GM

Challhuahuacho, 29 de mayo del 2023.

VISTO: Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM; carta N° 51-2023-CGMAEFER de fecha 26 de abril del 2023, ingresada a mesa de partes en fecha 26 de abril del 2023, con expediente N° 17844; Informe N° 467-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 04 de mayo del 2023; Informe N° 0032-2023-MDCH/SGDE/FMV, de fecha 19 de mayo del 2023; Informe N° 0928-2023/SGDEL/MDC/C/A-OPC, de fecha 22 de mayo del 2023; Informe N° 269-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 22 de mayo del 2023; Informe legal N° 049-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 24 de mayo del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 01, mediante Acto Resolutivo, del Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM, para la "ADQUISICIÓN DE PALO DE EUCALIPTO (ROLLIZO) PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; la misma que fue presentada por el Gerente de la EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES MAEFER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que fue remitida al área usuaria para su correspondiente pronunciamiento, fue puesto en conocimiento por el Jefe de la Oficina Logística a la Oficina General de Administración de la MDCH, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal B), numeral 14°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación(...)"**

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cabe señalar que, en el artículo 23° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. Además, se tiene el numeral 32.6, que prescribe que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.** Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no debèn afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** Que, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la





calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cuyo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el artículo 158°, de la norma precitada estipula con referencia a **"la Ampliación del Plazo Contractual"**, lo siguiente: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y **b)** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, el artículo 162.5, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable". En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, en fecha 03 de abril de 2023, se formaliza el Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-CS-MDCH-1, para la adquisición de palo de Eucalipto (rollizo) 4" X 2.00 M, para el Proyecto denominado, "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", celebrado con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y la EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES MAEFER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por 25000 unidades, con precio unitario S/ 12.85, teniendo un precio total S/ 321,250.00 (Trescientos Veinte Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), en dos entregables, de 12,500 unidades, con plazo de ejecución de prestación de 25 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante carta N° 51-2023-CGMAEFER de fecha 26 de abril del 2023, ingresada a mesa de partes en fecha 26 de abril del 2023, con expediente N° 17844, a través del cual el gerente de la EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES MAEFER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita ampliación de plazo contractual al Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM, por 22 días calendarios fundamentando que: *" - Los vehículos que transportan el material son de carga pesada por lo que no pueden pasar la ciudad de Challhuahuacho durante el día por razones de que la municipalidad esta interviniendo las calles y las otras calles se encuentran congestionados, durante el día, por lo que tan solamente pueden pasar la población a partir de las 11:00 pm a 3:00 am, lo que ocasiona pérdida de tiempo por un día para poder pasar la población conforme adjunto fotos de cómo se encuentra las calles de la población, cabe recalcar que el único ingreso para ir a los almacenes de la obra es pasando por la ciudad de Challhuahuacho; - El acceso o ingreso a los diversos almacenes de obra en su mayoría es inaccesible para vehículos de carga pesada por lo fangoso y la humedad de las trochas y siempre con el propósito de cumplir con el compromiso de entregar el material en obra incluso hemos sufrido accidentes con nuestros vehículos que han sufrido enfanga miento y hundimiento por ser un terreno fangoso conforme acompaño las fotos o vistas de cómo se encuentra el vehículo; - Por último, hay todavía material por entregar cuyos accesos a las obras faltantes se trata de habilitar para asegurar o prevenir cualquier accidente a futuro a todo esto lleva de más tiempo y es de conocimiento del personal encargado del proyecto las razones por lo que no podemos cumplir a cabalidad con nuestro compromiso."* Para lo cual adjuntan fotos de los sucesos.

Que, a través del Informe N° 467-2023-MDCH-LOGISTICA-MDC/RSCC, de fecha 04 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, Dr. Desiderio Cesar Morote Ventura, la ampliación de plazo N° 01 de la ejecución contractual referente al Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH, concluyendo que de acuerdo a los párrafos citados se solicita se remita la presente solicitud de ampliación de plazo al área usuaria para su evaluación correspondiente de ser favorable se remita a las áreas pertinentes para su aprobación; por lo que mediante Memorandum N° 999-2023-MDCH/OGA/RME, de fecha 18 de mayo del 2023, el jefe (E) de la Oficina General de Administración, CPC. Ruthbel Monares Espinoza, solicita al Sub Gerente de Desarrollo Económico de la MDCH, Ing. Oscar Pilares Castelo, el pronunciamiento a ampliación de plazo solicitado por el contratista

Que, mediante el Informe N° 0032-2023-MDCH/SGDE/FMV, de fecha 19 de mayo del 2023, el residente de proyecto forestal, Ing. Fidel Marín Valderrama, remite al Sub Gerente de Desarrollo Económico de la MDCH, Ing. Oscar Pilares Castelo, la fecha de la firma del contrato fue el 03 de abril del 2023, con un plazo de ejecución de prestación de 25 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que la **fecha de vencimiento es el 28 de abril del 2023**, es así que el proveedor solicita 22 días calendarios por lo que aceptando lo solicitado de acuerdo al informe de logística y acotando que el proveedor no pudo entregar en los lugares indicados por falta de acceso;

Que, con Informe N° 0928-2023/SGDEL/MDC/C/A-OPC, de fecha 22 de mayo del 2023, Sub Gerente de Desarrollo Económico de la MDC, Ing. Oscar Pilares Castelo, remite ante el jefe (E) de la Oficina General de Administración, C.P.C Ruthbel Monares Espinoza, el informe de ampliación de plazo de entrega de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-CS-MDCH-1, de acuerdo a lo dispuesto en el informe del área usuaria, el cual considera favorable la ampliación de plazo por 22 días calendarios;



Que, mediante el Informe N° 269-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 22 de mayo del 2023, el jefe (E) de la Oficina General de Administración, C.P.C Ruthbel Monares Espinoza, eleva a la Gerencia Municipal, la opinión técnica de aprobación de ampliación de plazo para su opinión legal.

Que, a través del Informe legal N° 049-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 24 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite su informe legal, en el cual concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-CS-MDCH-1, por el concepto de adquisición de palos de Eucalipto (rollizo) 4" X 2.00 M, para el Proyecto denominado, "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por 22 días calendarios, para el cumplimiento del contrato; así mismo fundamenta en el punto 3.7. que la causal del presente es por: "**b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**" que además del informe de aprobación emitido por el residente del proyecto, se tiene la demora de la entidad de emitir respuesta por lo que se tiene por aprobado la solicitud de ampliación de plazo en cumplimiento del artículo 158, numeral 158.3;

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo; por lo que se tiene que el 03 de abril de 2023, se formaliza el Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-CS-MDCH-1, para la adquisición de palo de Eucalipto (rollizo) 4" X 2.00 M, a la cual el contratista solicita ampliación de plazo por 22 días calendarios.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Contractual N° 01, a favor del contratista **EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES MAEFER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por veintidós (22) días calendarios, contabilizados a partir del 29 de abril del 2023 al Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-CS-MDCH-1, suscrito para la adquisición de palo de Eucalipto (rollizo) 4" X 2.00 M, para el Proyecto denominado, "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; por la causal establecida en el literal b) del numeral 158.1°, del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Administración y demás Unidades Orgánicas involucradas, para para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES MAEFER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al correo electrónico cqmafer@hotmail.com, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Logística notificar al contratista a través del **SEACE**, la presente decisión, en cumplimiento del numeral 158.3, del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para ser remitidos a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD para el deslinde de responsabilidades y los fines que corresponda por superar el plazo legal para la emisión de la respuesta, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – EXHORTAR, a las oficinas que, como órganos técnicos deben estar comprometidos con la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
O.G.A
O.E.C - O. Logística
A. Usuario
R.R.H.H
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABDG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq